



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6973620 Radicado # 2026EE109601 Fecha: 2026-05-26  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor peticionario:

Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER85403 del 2026-04-27**  
**Alcance al Radicado SDA No. 2026EE103879 del 2026-05-20**  
Radicado Alcaldía Local de unidos: No. 20266240153531 del 2026-04-26  
Su Ref. No. 20264601202322  
Petición SDQS No. 2353442026

**Antecedentes:** Radicado SDA No. 2025ER172965 del 01-08-2025  
Petición SDQS No. 3826612025  
Radicado SDA No. 2025ER173107 del 01-08-2025  
Petición SDQS No. 3826642025  
Radicado SDA No. 2025ER175489 del 05-08-2025  
Petición SDQS No. 3826672025  
Radicado SDA No. 2025EE186158 del 2025-08-19  
Radicado SDA No. 2025EE255992 del 2025-10-28  
Radicado SDA No. 2025ER206614 del 2025-09-09  
Petición SDQS No. 4666062025  
Radicado SDA No. 2025EE215962 del 2025-09-18

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde se solicita realizar una visita técnica a las actividades desarrolladas en la localidad de Barrios unidos específicamente al establecimiento “**BIKE SERVICE**” ubicado en la dirección **CR 29 72 13** para verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas y ruido, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

### **En materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas:**

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo

<sup>1</sup> **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>2</sup> **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el decreto Único Distrital Del Sector Ambiental



de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarada las competencias, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada **la cual es desarrollada en espacio público**, es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, no es una actividad susceptible de evaluación por parte del área técnica de fuentes fijas de la SCAAV; siendo la autoridad competente la Alcaldía Local de Barrios Unidos como máxima autoridad en el territorio para que recupere el espacio público, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>), o la norma que lo modifique o sustituya.

### En materia de emisiones de ruido

De acuerdo con el radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), encuentra que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría *FOREST*, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta autoridad ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia mediante comunicaciones oficiales SDA No. 2025EE186158 del 2025-08-19, SDA No. 2025EE215962 del 2025-09-18 y SDA No. 2025EE255992 del 2025-10-28 y, se emitió respuesta aclarando las competencias en materia de emisión de ruido en cuanto a actividades desarrolladas en espacio público y presunta afectación por ruido por fuentes móviles.

Ahora bien, en cuanto a lo que indica en su petición como: "... *OCUPACIÓN PERMANENTE DE LA CERA Y LA CALZADA CON MOTOCICLETAS EN REPARACIÓN* (...)", es necesario reiterar que, esta Secretaría carece de competencia para atender esta parte del requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021<sup>4</sup>.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en su petición reitera la problemática por ruido ocasionada por "...*RUIDOS MECÁNICOS EXCESIVOS*...", se recuerda que en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006<sup>5</sup>, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

<sup>3</sup> **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

<sup>4</sup> **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

<sup>5</sup> **Resolución 0627 de 2006** "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros).

Adicionalmente, se informa que mediante las comunicaciones oficiales precitadas: SDA No. 2025EE186158 del 2025-08-19, SDA No. 2025EE215962 del 2025-09-18 y SDA No. 2025EE255992 del 2025-10-28, esta Secretaría efectuó el respectivo traslado por competencia a la Alcaldía Local y a la Estación de Policía correspondiente, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelantarán las acciones de verificación y control a que hubiera lugar, sin embargo ante la reiteración de la problemática, se vuelve a hacer traslado de esta nueva petición.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>, se corre traslado nuevamente a la Estación de Policía de Barrios Unidos, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

En los términos expuestos con anterioridad, esta Subdirección se despidе sin perjuicio que en el evento que se requiera información adicional, se estará presto a proporcionarla.

Cordialmente,

---

<sup>6</sup> **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Traslado a:** *Doctora: **Andrea Melissa Morales Cano**. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Dirección: CL 74 A No. 63 - 04. Teléfono: (+601) 2258580. Correo electrónico: [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co).*

**Comandante de Estación de Policía de Barrios Unidos.** Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359. Correo electrónico: [mebog.e12@policia.gov.co](mailto:mebog.e12@policia.gov.co).

**Anexo entidades:** Radicado SDA No. 2026ER85403 de 2026-04-27.pdf (4 fólíos)

**Proyectó:**

*Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV  
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

**Revisó:**

*Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV  
Natalia Rocío Nieto Medina – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*